



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCION N° 000788

31 DIC 2020

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 nuevo Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 28 de mayo de 2014 y demás normas concordantes con la materia y con fundamento en los siguientes.

Expediente 7068001 – 14736197 de fecha 2 de octubre de 2019

Radicación: 06E12019746800100000246 de 4 de septiembre de 2019

I. INDIVIDUALIZACION DEL INTERESADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS** identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.656.755, y dirección en la Calle 11 N° 9 – 52 de San Vicente de Chucurí (Sder) y/o en la Carrera 56 N° 85-31 Apto 229 Torre 8 (Bucaramanga, Sder), teléfono 3118881813.

II. HECHOS

Que mediante radicado N° 06E12019746800100000246 de 4 de septiembre de 2019, el Inspector de Trabajo GUILLERMO ELIZANDERSON ELIZALDE, pone en conocimiento de este Despacho, el Acta de No Conciliación N° 013 de fecha 29 de agosto de 2019, celebrada entre los señores DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, de nacionalidad venezolana y HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, en la que presuntamente se evidencia vulneración a las normas en riesgos laborales y accidente de trabajo no reportado. (folio 1 - 2)

Que mediante Auto 000324 de fecha 5 de febrero de 2020, se ordenó Avocar el conocimiento de las actuaciones, y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, por la presunta vulneración a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo - no reporte de accidente de trabajo y no afiliación al Sistema de Seguridad Integral. (Folio 4)

Que el día 14 de febrero de 2020, mediante guía interna N° 031, se comunicó el Auto 000324 de fecha 5 de febrero de 2020, al averiguado HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS; comunicación que fue efectiva según guía de correo RA241095992CO, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 5-6).

Que mediante Auto N° 000574 de fecha 27 de febrero de 2020, se dictó auto comisorio donde se dispuso la práctica de pruebas, entre ellas, se solicitó al querellado señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, que allegara al despacho con relación al peticionario y reclamante señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, contrato laboral, pagos efectuados al Sistema Social en riesgos laborales, reporte efectuado del presunto accidente de trabajo ocurrido. (Fl. 11)

[Firma manuscrita]

Que el día 27 de febrero de 2020, mediante radicado N° 08SE2020746800100000771, se comunicó el Auto Comisorio N° 00574 de febrero 27 de 2020, a HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS; oficio que se devolvió con el motivo "Desconocido" "No lo conocen", de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 12-16).

Que el día 4 de marzo de 2020, mediante radicado N° 08SE2020746800100000889, se comunicó nuevamente el Auto Comisorio N° 00574 de febrero 27 de 2020, al señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS a la dirección indicada en la Cámara de Comercio, la cual se recibió satisfactoriamente según guía de correo YG254284535CO, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 17-18).

Que mediante resolución N° 0784 del 17 de marzo de 2020, se adoptaron medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria y se suspendieron los términos procesarles en todos los trámites. (Fl. 19-20)

Que mediante Resolución N° 1590 del 8 de septiembre de 2020, se levantó la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios. (Fl. 21-22).

Que el día 6 de octubre de 2020, mediante radicado N° 08SE2020746800100004173, se requirió nuevamente al señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, para que allegara con respecto del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, reporte efectuado del presunto accidente de trabajo ocurrido, de igual manera se pronunciara sobre el vínculo laboral que aduce el querellante, comunicación que fue efectiva según guía de correo YG261821504CO, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 23-24).

Que mediante Auto N° 001889 de fecha 26 de octubre de 2020, se reasignó el presente expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social SILVIA JULIANA CLARO SÁNCHEZ, con el fin que sea instruido y sustanciado en el término de Ley (Fl. 25-26).

Que con Radicado N° 05EE2020746800100008829 de fecha 23 de octubre de 2020, el señor HECTOR ERAMOS CARREÑO CARDENAS, indica al despacho que: (...) *"El vínculo y/o relación jurídica entre el señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ con el suscrito no es de índole LABORAL, sino de índole contractual, regulado por la normatividad civil aplicable"* (...) (Fl. 27-28)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Acta de Audiencia de No Conciliación N° 013 de fecha 29 de agosto de 2019, suscrita por HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS y DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, en presencia del Inspector de Trabajo GUILLERMO ELIZANDERSON ELIZALDE (Fl. 2)
2. Guía interna N° 031 de fecha 14 de febrero de 2020, en la que se comunicó el Auto 000324 de fecha 5 de febrero de 2020, a HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS; comunicación que fue efectiva según guía de correo RA241095992CO, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 5-6).
3. Oficio radicado N° 08SE2020746800100000771 de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se comunicó el Auto Comisorio N° 00574 de febrero 27 de 2020, a HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS; oficio que se devolvió con el motivo "Desconocido" "No lo conocen", de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 12-16).
4. Oficio radicado N° 08SE2020746800100000889 del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se comunicó nuevamente el Auto Comisorio N° 00574 de febrero 27 de 2020, al señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, a la dirección registrada en el certificado mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, la cual se recibió satisfactoriamente según guía de correo YG254284535CO, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 17-18).

5. Oficio radicado N° 08SE2020746800100004173 del 6 de octubre de 2020, mediante el cual se requirió nuevamente al señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, para que allegara con respecto del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, reporte efectuado del presunto accidente de trabajo ocurrido, de igual manera se pronunciara sobre el vínculo laboral que aduce el querellante, comunicación que fue efectiva según guía de correo YG261821504CO, de acuerdo a constancia de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 472. (Folio 23-24).
6. Oficio radicado N° 05EE2020746800100008829 de fecha 23 de octubre de 2020, donde el señor HECTOR ERASMO CARREÑO CARDENAS, indica al despacho que: (...) *"El vínculo y/o relación jurídica entre el señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ con el suscrito no es de índole LABORAL, sino de índole contractual, regulado por la normatividad civil aplicable"* (...) (Fl. 27-28)

IV CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, y lo contemplado en la Resolución 02143 del 28 mayo de 2014, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la seguridad social integral en salud y riesgos laborales. Así las cosas, este despacho procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte del señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, y sus responsabilidades sobre las conductas puestas de manifiesto por el Inspector de Trabajo GUILLERMO ELIZANDERSON ELIZALDE, según radicado N° 06E12019746800100000246 de 4 de septiembre de 2019, con respecto del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ.

Visto el contenido del material documental que obra en el expediente, se puede evidenciar que no existe prueba alguna donde se determine que efectivamente se configuró una relación laboral entre las partes HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS y DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, sin que fuese posible solicitar al reclamante prueba alguna que acreditara la condición o existencia del vínculo laboral, por cuanto se desconoce su dirección al no registrarse en la respectiva acta o dentro de las actuaciones administrativas respectivas.

De igual manera se requirió al señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, para que allegara al despacho con relación al señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, las documentales relacionadas con los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social en riesgos laborales, reporte efectuado del presunto accidente de trabajo ocurrido, y se pronunciara sobre el vínculo laboral que aduce el querellante, es así que mediante radicado N° 05EE2020746800100008829 de fecha 23 de octubre de 2020, el averiguado señor HECTOR ERASMO CARREÑO CARDENAS, indica al despacho que:

(...) "El vínculo y/o relación jurídica entre el señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ con el suscrito no es de índole LABORAL, sino de índole contractual, regulado por la normatividad civil aplicable" (...) "Ante la inexistencia de contrato y/o relación laboral, NO EXISTE OBLIGACIÓN legal del suscrito de efectuar pagos al sistema de seguridad social en riesgos laborales a favor del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ" (...) "Se desconoce un presunto accidente de trabajo, máxime que la fecha del vínculo contractual no fue del 31 de Mayo al 15 de Agosto de 2019, ni tampoco, de manera continua se tuvo vínculo contractual - Prestación de Servicios, SUMADO A LA INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO Y/O RELACIÓN LABORAL. (...) (Fl. 27-28).

De acuerdo a lo consignado en los párrafos anteriores, y haciendo un análisis de todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del expediente, se tiene que entre las partes que forman la presente averiguación preliminar, existe **CONTROVERSIA JURIDICA**, toda vez que el despacho pudo verificar que

los hechos alegados por cada uno son totalmente contrapuestos, esto es, existiendo discrepancias entre las partes jurídicamente interesadas.

Es así, que para el efecto de la investigación que adelanta la autoridad administrativa no se pudo observar con certeza el vínculo laboral existente entre el señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS y DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ, ya que los Inspectores de Trabajo no están facultados según el numeral 1 del artículo 486 C.S.T, para declarar derechos individuales ni definir controversia cuya decisión es atribuida a los jueces, el Consejo de Estado ha establecido reiteradamente de conformidad con la norma en comento que la **"función de policía laboral no sufre ni debe suplir la función jurisdiccional, razón por la cual no define "conflictos jurídicos o económicos inter partes, atribuyendo o negando a cualquiera de los sujetos enfrentados, derechos o prerrogativas"; facultad atribuida a los jueces..."** (Negrilla del despacho).

Por lo tanto, se procederá a archivar las presentes diligencias, toda vez que sin las pruebas pertinentes no es viable jurídicamente pronunciamiento alguno en el caso que nos ocupa, y en consecuencia, determinar si efectivamente se configuró un incumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del averiguado.

No obstante, este despacho hace mención que en caso de que el señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ ARENAS o parte interesada considere que HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, incurre en presuntas prácticas que atenten contra las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, bien se podría iniciar una nueva actuación administrativa con el objeto de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar contenida en el Expediente 7068001 – 14736197 de fecha 2 de octubre de 2019, en contra de HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.656.755, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS identificado con Cédula de Ciudadanía 1.098.656.755, y dirección en la Calle 11 N° 9 – 52 de San Vicente de Chucurí (Sder) y/o Carrera 56 N° 85-31 Apto 229 Torre 8 (Bucaramanga, Sder), teléfono 3118881813, y a DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ ARENAS, con Certificado de Permanencia 927066527121993 expedido en la Cancillería de Colombia, en la pagina Web del Ministerio, al desconocerse su dirección de domicilio.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los

31 DIC 2020


FRANCISCO ANTONIO PLATA JAIMES

Director Territorial